

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 707134089001-2020-00039-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARMEN JULIO ATENCIO

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor CARMEN JULIO ATENCIO, mayor y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio, estos son: Pagaré N° 063666100004927, por valor de \$8.927.323.00; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 y ss del CGP, este despacho libraré mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora CARMEN JULIO ATENCIO a favor de BANCO AGRARIO DE COOMBIA S.A., por la suma de OCHO MIONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MI TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$8.927.323.00) por concepto de capital; más los intereses de plazo desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 22 de mayo de 2019; y moratorios causados desde el 23 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: DECRETESE como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas de ahorro o corrientes de las entidades banco Popular, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Montería. Oficiese en tal sentido

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 72.126.339 y T.P. No.56448 expedida por el C.S.J., como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales a los señores MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, AYLIN MENDOZA CASARRUBIA, TERESITA CACERES ACOSTA, BOLIVAR VITOLA CASTRO, GABRIELA COMBAT GOMEZ, LUISA PINEDA ALMANZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**